



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **19 de Julio de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **Medio de Control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la señora **COTTY MORALES CAAMAÑO** en contra del **Departamento de la Prosperidad Social - DPS**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00043-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia.**
 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente al representante legal del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 3. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
 4. **Comunicar** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
 5. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la secretaria de esta Corporación.
 6. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
 7. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE.**
- DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA** Magistrada”

Pereira, julio 27 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **19 de Julio de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **Medio de Control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA** en contra del **Municipio de Pereira y otros** quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00052-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia.** 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente a los representantes legales del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, La Asociación de Usuarios el Chocho – Canceles, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Aguas y Aseo de Risaralda, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
- 4. Comunicar** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
- 5.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Alcaldía del Municipio de Pereira y de la Gobernación de Risaralda, y de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la secretaria de esta Corporación.
- 6.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
- 7.** Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA** Magistrada”

Pereira, julio 27 de 2021.

Secretaria General



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **19 de Julio de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **Medio de Control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL** en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** y **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00096-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia.**
- 2.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente a los representantes legales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme al artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021.
- 3.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
- 4. Comunicar** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
- 5.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa de Cabal y de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la secretaria de esta Corporación.
- 6.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
- 7.** Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA** Magistrada”

Pereira, julio 27 de 2021.

Secretaria General



SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE PEREIRA**, en contra de **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00155-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos relacionados con las afectaciones ambientales y de riesgo del sector Conjunto Residencial Mirador de La Estancia E-2020-204332. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **“1. Admitir la demanda presentada, respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechos colectivos relacionados con las afectaciones ambientales y de riesgo del sector Conjunto Residencial Mirador de La Estancia E-2020-204332. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Directora General (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Dosquebradas, doctor Diego Ramos Castaño o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.”. “Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado”.**

Pereira, julio 23 de 2021.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General



SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE PEREIRA**, en contra de **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00153-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interés colectivos relacionados con la socavación quebrada Dosquebradas barrio Santa Teresita – E-2020-065593. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **“1. Admitir la demanda presentada, respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechos colectivos relacionados con la socavación quebrada Dosquebradas barrio Santa Teresita – E-2020-065593. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Directora General (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Dosquebradas, doctor Diego Ramos Castaño o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.”. “Notifíquese y cúmplase, **FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado**”.**

Pereira, julio 23 de 2021.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General